

ORDENANZA No. 19- GADMQ – 2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el artículo 30.5, literales: m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal; y p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 inciso quinto, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los



municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 29 numeral 7 establece: que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes; y ponerlos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación;

Que, el mismo cuerpo legal, Art. 30 literal b) establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobierno descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en la Ordenanza emitida el veinte y nueve de Octubre del 2014, se crea y establecen las atribuciones de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (UTTTSVGADMQ), para la

organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Quijos; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón y sus competencias.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución; y, de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

Expide:

**ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES,
TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA
OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN
QUIJOS.**

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito y alcance.- Las atribuciones previstas en la presente Ordenanza regulan el método para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas en todas sus modalidades y competencias asumidas para el transporte por cuenta propia en el cantón Quijos.

Art. 2.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones para operación, habilitación/deshabilitación de vehículos, cambio de socio, cambio de unidad, cambio de socio y de unidad e incrementos de cupos.

Corresponde a la UTTTSVGADMQ, en ejercicio de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a)** Contratos de operación, para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo, en el ámbito intracantonal;
- b)** Permisos de operación para la prestación de servicios de transporte comercial, en taxi convencional, taxi ejecutivo, transporte de pasajeros institucional - escolar y transporte de carga liviano en el ámbito intracantonal y;



c) Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial (LOTTTSV), su Reglamento General u Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 3.- De la planificación.- Para el otorgamiento de los títulos habilitantes se emitirá un informe técnico de factibilidad realizado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (DPOTGAGMQ) y la UTTTSVGADMQ. Los informes técnicos se sujetarán a la planificación respectiva (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, Plan Operativo Anual POA y Plan Multianual del GADMQ con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación del servicio.

Art. 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán Autorizados y sumillados por la Alcaldesa o el Alcalde, previo estudio realizado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (UTTTSVGADMQ) a nivel intracantonal, En armonía con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la Presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

Art. 5.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.- La solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la Alcaldesa o el Alcalde, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;

b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente.

- c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- d) Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Décima Octava de la LOTTSV;
- e) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- f) Para el caso de cooperativas copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- g) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UTTTSVGADMQ;
- h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa a constituirse;
- i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos;

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

- j) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,



k) Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSVGADMQ para cada una de las modalidades q tiene competencia.

La UTTTSVGADMQ, a través de su personal verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas, ni sean servidores públicos.

Art. 6.-Procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la Alcaldesa o el Alcalde, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 5, y éste delegue a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (DPOTGADMQ) encargada del área, se procederá a verificar el cumplimiento de los mismos y solicitará el informe técnico a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (UTTSVGADMQ) y un informe al Departamento Jurídico de la Municipalidad para que en el término no mayor a veinte y cinco días, presenten los informes a ser remitidos al Alcalde.

La UTTTSVGADMQ encargada del área, previo a remitir el informe al Alcalde, en caso de contar con los resultados favorables técnico y jurídico, notificará a la parte interesada, solicitando que en el término de cinco días presente la copia certificada de la licencia profesional de conducir de cada persona que conduciría el vehículo.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, en un término no mayor a quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

El Alcalde con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de Informe Favorable Previo para la constitución jurídica de la operadora dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de sesenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir antes indicadas, el Alcalde resolverá negando la petición para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada, la Alcaldesa o el Alcalde es quien emitirá su pronunciamiento definitivo dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 7.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Alcaldesa o el Alcalde suscrita por el representante legal de la peticionaria o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, el Alcalde delegará a la UTTTSVGADMQ y solicitará se adjunte en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UTTTSVGADMQ.
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- g) Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSVGADMQ para cada una de las modalidades dentro de sus competencias;

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a) y e).

Art. 8.- Procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la Alcaldesa o el Alcalde, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 7, la UTTTSVGADMQ verificará el cumplimiento de los mismos, realizara el



estudio y emitirá el informe técnico y financiero a la DPOTGADMQ, este solicitará un informe al Departamento Jurídico de la Municipalidad para que en el término no mayor a treinta días se presenten los informes al Alcalde con los resultados.

La UTTTSVGADMQ encargada del área previa a remitir los resultados al Alcalde en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a)** Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo.
- b)** Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular (Matrícula) y los pagos correspondientes de la flota vehicular con la que prestaría el servicio; y,
- c)** Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

El Alcalde resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público, el Alcalde notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, el Alcalde emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, el Alcalde resolverá negar la petición y archivar el proceso.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Alcalde quien ordenará se analice y fundamente Jurídicamente la decisión y emitirá su pronunciamiento definitivo dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 9.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Alcaldesa o el Alcalde, suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere;
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad (Matriculas), Pago del Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) dentro de la Revisión Técnica Vehicular Anual vigente de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio;
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;
- g) Balance financiero de las compañías o cooperativas, correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado;
- h) Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo;



- i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;
- k) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- l) Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSVGADMQ para cada una de las modalidades que tiene competencia; y,
- m) En caso de que el propietario del vehículo o socio no tenga Licencia de conducir, tendrá que presentar el un certificado de aviso del ingreso del chofer en el seguro social.

La UTTTSVGADMQ verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular semestral de la flota vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a), g), i).

Art. 10.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud al Alcalde, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 9, la UTTTSVGADMQ verificará el cumplimiento de los mismos y solicitará el informe al Departamento Jurídico, realizará un estudio y elaborará un informe financiero e informe técnico el cual será presentado al DPOTGADMQ; para que en el término no mayor a treinta días sean estos presentados a la Alcaldesa o el Alcalde, y éste para que dentro del término de diez días resuelva la renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables, técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, el Alcalde notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, el Alcalde emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, el Alcalde resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Alcalde quien emitirá su pronunciamiento definitivo dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 11.- De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a la municipalidad de Quijos por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Art. 12.-De las multas y sanciones.- La UTTTSVGADMQ, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La UTTTSVGADMQ observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por la Alcaldesa o el Alcalde y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UTTTSVGADMQ establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO V

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 13.- Del registro de los títulos habilitantes.- La UTTTSVGADMQ en coordinación con la dependencia técnica municipal (DPOTGADMQ), llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se



elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 14.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la municipalidad de Quijos, a través de la UTTTSVGADMQ en el ámbito de sus competencias.

TITULO VI

DEL COBRO DE LAS TASAS:

Art. 15.- La realización de trámites para el transporte público, comercial y por cuenta propia.- En el Cantón, así como los servicios públicos que presta la municipalidad del cantón Quijos, a través de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSVGADMQ), comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo Cantonal de Quijos.

Art.16.- Las operadoras.- Las Operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normativa emitida por la UTTTSVGADMQ.

La UTTTSVGADMQ determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Art. 17.- Las Tasas.- Los valores a cobrar por los servicios públicos que presta la UTTTSVGADMQ y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial y por cuenta propia del cantón Quijos, se propone sean los establecidos a continuación:

**TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE
TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN
QUIJOS.**

SERVICIO	VALOR
Certificaciones	3% SBUV
Salvoconductos por trabajos en vías prohibidas	5%SBUV
Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal para unidades de transporte (Año)	5.7% SBUV
Cambio de unidad	7.1%SBUV
Cambio de socio	70% SBUV
Cambio de socio y unidad	80% SBUV
Contrato, permiso o autorización de operación por unidad, por el lapso de 10 años	2 SBUV
Incremento de unidades por demanda	1 SBUV por unidad
Habilitación de la unidad (Nueva/Usada)	80% SBUV
Deshabilitación de la unidad	25% SBUV
Cambio de color	10% SBUV
Autorizaciones, Permisos de Utilización y Cierre de Vías, espacios Públicos y otros	5% SBUV
Resolución de Factibilidad (Constitución de Cía.)	40% SBUV
Reforma de los estatutos	70% SBUV

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la UTTTSVGADMQ determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por la Alcaldesa o el Alcalde.



GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIMBOLOGÍA.

DPOTGADMQ.-Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Quijos.

UTTTSVGADMQ.-Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

LOTTTSV.-Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SPPAT.-Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito.

PDOT.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial,

POA.- Plan Operativo Anual

SBU.- Salario Básico Unificado

SBUV.- Salario Básico Unificado Vigente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La UTTTSVGADMQ una vez aprobada esta Ordenanza, conformará una Comisión Técnica tripartita entre autoridades, prestadores del servicio y usuarios, con tres delegados principales y suplentes de cada sector, la misma que se encargará del análisis tarifario para la prestación del servicio de taxis, previo a la implementación del taxímetro. Todas las unidades de taxi deberán cumplir con este implemento para la aprobación de la segunda revisión técnica vehicular anual del año 2015.

Para la designación de los usuarios y usuarias que integren la comisión se seguirá el proceso establecido en la Ordenanza para el proceso de selección de representantes de la ciudadanía a los directorios de empresas públicas, comisiones y otras instancias municipales.

SEGUNDA: Una vez en vigencia esta Ordenanza, se iniciará de manera inmediata el procedimiento para nuevos títulos habilitantes; para el caso de renovación se aplicará el siguiente cronograma de presentación de solicitudes:

a.- En los tres primeros meses se receptorán las solicitudes de renovación de permisos de operaciones de las compañías o cooperativas de transporte comercial de modalidad de taxis.

b.- En el cuarto y quinto mes se receptorán las solicitudes de renovación de permisos de operación de las compañías o cooperativas de transporte comercial de modalidad escolar e institucional.

c.- En el sexto y séptimo mes se receptorán las solicitudes de renovación de permisos de operación de las compañías o cooperativas de transporte comercial de modalidad carga liviana.

d.- En el octavo y noveno mes se receptorán las solicitudes de las operadoras de transporte que no se hayan receptado en los plazos establecidos en la presente disposición.

TERCERA: Los títulos habilitantes actuales se mantendrán prorrogados hasta que la UTTTSVGADMQ emita la resolución correspondiente sobre su petición de renovación de conformidad al cronograma de la disposición transitoria segunda.

CUARTA: En el caso de las empresas de transporte que cuentan con permiso de operación para solicitar la renovación de los títulos habilitantes deberán constituirse en cooperativas o compañías y no necesitarán presentar los balances financieros por esta única ocasión y la propiedad de los vehículos se mantendrá en la situación en la que estén al momento de la petición.

QUINTA: En el caso de las operadoras que hayan obtenido el informe favorable previo para la constitución jurídica pero que aún no posean el título habilitante respectivo, deberán completar la documentación y someterse a los plazos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Planificación Ordenamiento Territorial, a través de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (UTTTSVGADMQ).

SEGUNDA: La UTTTSVGADMQ se encargará, en conjunto con las operadoras, del diseño e implementación de programas de capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.



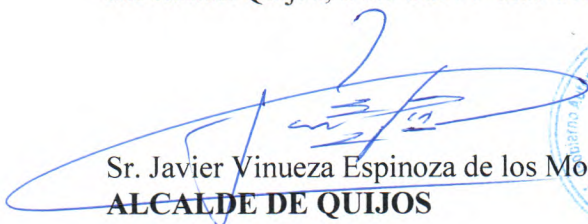
TERCERA: Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

CUARTA.- Todos los contratos de operación, permisos de operación o autorizaciones, para ser válidos deberán contener la sumilla original de la Alcaldesa o el Alcalde o su delegado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

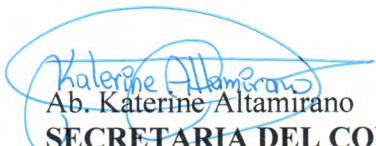

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DE QUIJOS




Ab. Katherine Altamirano E.
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente “**ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUIJOS**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el uno y el nueve de julio del año dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Katherine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO



TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince, a las diez horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la “**ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR**”



SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUIJOS”.

Ab. Katherine Altamirano

SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los trece días del mes de julio del año dos mil quince, las 16:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la “**ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUIJOS**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros.

ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.-
Lo Certifico.-

Ab. Katherine Altamirano

SECRETARIA DEL CONCEJO



